DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de la Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 304-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 21 OCT 2021

VISTO:

El Memorando N° 0792-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 746-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC, Informe N° 861-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO, Carta N° 021-2021-CCCEIRL/GG-FRQ, Carta N° 001-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO e, Informe N° 157-2021-GRA-GG-DRTCA-SDESLO-CHQ;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 219-2018-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha18 de junio del 2018, se aprobó el Expediente Técnico actualizado del Proyecto de "Obra "Mejoramiento de la Carretera Repartición Chupas Chiara Distrito de Chiara-Huamanga-Ayacucho Km. 05+060 al Km. 08+263", siendo el presupuesto actualizado la suma ascendente a S/. 6,272,15.45 Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0294-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 31 de diciembre del 2020, se aprobó el Expediente Técnico: "Mejoramiento de la Carretera Repartición Chupas Chiara, Distrito de Chiara-Huamanga-Ayacucho, Tramo: Km. 5+060-Km. 8+263, ubicado en el Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho", con un presupuesto considerado de S/. 5,884,764.81 soles (Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 81/100 soles);

Que, con Resolución Directoral Regional N° 013-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA del 14 de Enero del 2021, se modificó el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 0294-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA; en el extremo de la parte in fine; debiendo en adelante DECIR: "Artículo Primero.- Aprobar, el Expediente Técnico de Saldo de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Repartición Chupas Chiara, Distrito de Chiara-Huamanga-Ayacucho, Tramo: km. 5+060-km. 8+ 263", con un presupuesto considerado de S/. 5,884,764.81 soles (Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 81/100 Soles), Proyecto que se ejecutará por Administración Directa.";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 120-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 14 de Mayo del 2021, se aprobó el Presupuesto Analítico Modificado Nº 001-2021 de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Repartición Chupas Chiara, Distrito de Chiara-Huamanga-Ayacucho, Tramo: Km. 5+060-Km. 8+263", por el importe de S/. 3'503,186.14;

Que, con Informe N° 746-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC de fecha 20 de octubre del 2021, el Director de Caminos remite al Titular de la Entidad el Expediente de Adicional y Deductivo de Obra N° 02 del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Repartición Chupas Chiara Distrito de Chiara-Huamanga-Ayacucho Km. 05+060 al Km. 08+263"; para su aprobación vía acto resolutivo; en atención al Informe N° 861-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO y demás documentos citados en el introductorio;

Que, mediante Carta N° 001-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDDO/FBRV-R.O de fecha 20 de Octubre del 2021, el Residente de Obra presenta al Supervisor de Obra, el Expediente Técnico de Presupuesto Adicional y Deductivo de Obra N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Repartición Chupas Chiara

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de la Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 304-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 21 OCT 2021

Distrito de Chiara-Huamanga-Ayacucho Km. 05+060 al Km. 08+263"; para evaluación, conocimiento y fines; en cuyo antecedente sustenta que el terreno de fundación que servirá de soporte al paquete de pavimento del expediente técnico, se encuentra con falla de formación, erosión y baches, a causa de la exposición del terreno de fundación a las precipitaciones propias de los meses de diciembre del 2020, enero y febrero del 2021; sumado a ello, el tráfico vehicular durante dicho periodo. Por lo que, recomienda, mejorar la corona sub rasante con material de sub base en un espesor de 15 cm., a fin de lograr una compactación superior al 95% en el suelo de fundación;

Que, con Informe N° 157-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO-CHQ de fecha 20 de octubre del 2021, el Supervisor de Obra emite su informe favorable luego de la revisión y evaluación a dicho expediente técnico; manifestando que el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 02 es generado y originado por la ejecución de trabajos complementarios no previstos en el expediente técnico y su ejecución resulta necesaria e indispensable para dar cumplimiento a la Meta Prevista del Proyecto. Asimismo, indica que se genera el Deductivo N° 02;

Que, el presupuesto recalculado por la Supervisión fue para realizar la conformación de la sub base, conformación de base, imprimación asfáltica y carpeta asfáltica; está considerado en realizar los diversos trabajos mencionados dentro de las partidas.

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02		
COSTO DIRECTO	S/.	3,570,342.65
GASTOS GENERALES (9.35% CD)	S/.	0.00
PRESUPUESTO PARCIAL	**S/.**	**3,570,342.65**
GASTOS DE SUPERVISION (6.14% CD)	S/.	0.00
PRESUPUESTO TOTAL	**S/.**	**3,570,342.65**
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02	**S/.**	**3,570,342.65**

PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 02		
COSTO DIRECTO	S/.	3,570,342.65
GASTOS GENERALES (9.35% CD)	S/.	0.00
PRESUPUESTO PARCIAL	**S/.**	**3,570,342.65**
GASTOS DE SUPERVISION (6.14% CD)	S/.	0.00
PRESUPUESTO TOTAL	**S/.**	**3,570,342.65**
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02	**S/.**	**3,570,342.65**

Que, el monto resultante del Adicional y Deductivo N° 02 asciende a S/. 0.00 Soles. Y su **INCIDENCIA** del presente adicional y Deductivo respecto al monto del contrato original es de 0 %, ello en vista de que ambos montos son iguales;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de la Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 304-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 21 OCT 2021

ITEM	DESCRIPCION	IMPORTE inc IGV (S/.)	INCIDENCIA PARCIAL	INCIDENCIA ACUMULADA
1.00	**PRESUPUESTO CONTRACTUAL**	**5,884,764.81**		
1.01	PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 02	-3,570,342.65	-60.67%	-60.67%
1.02	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02	3,570,342.65	60.67%	0.00%
PRESUPUESTO TOTAL inc IGV (S/.)		-	**0.00%**	

Que, el plazo requerido para la ejecución del Adicional N° 02 es de (105) días calendarios, los mismos que serán ejecutados en paralelo a las actividades programadas, por lo que no originara ampliación alguna. La ejecución de los trabajos incluidos en el presente expediente, se han originado por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Expediente Técnico. En consecuencia, resultan necesarios e indispensables para dar cumplimiento con la meta prevista de la obra, en concordancia con lo dispuesto en la Directiva Nº 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra". Se ha formulado el presente Expediente al amparo de lo estipulado en el Artículo 205 del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley Nº 30225, aprobado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF. y tercera disposición final de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto". En virtud a lo indicado por el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado se recomienda que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, emita la resolución de aprobación del deductivo adicional N° 02;

Que, mediante Memorando N° 0972-2021-GRAGG-GRI-DRTCA de fecha 20 de octubre del 2021, el Titular de la Entidad dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la Proyección del acto resolutivo para la aprobación del Expediente de Adicional y Deductivo de Obra N° 02 del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Repartición Chupas Chiara, Distrito de Chiara-Huamanga-Ayacucho, Tramo: Km. 5+060-Km. 8+ 263"; conforme a los documentos que se anexan en 244 folios;

Que, de acuerdo a lo indicado en la Directiva de Contraloría, la incidencia real acumulada del presente adicional es menor al 15%. La ejecución de los trabajos en el Expediente Técnico, se han originado por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Expediente Técnico: En consecuencia, resultan necesarios e indispensables para dar cumplimiento con la Meta prevista de la Obra, en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra". Se ha formulado el expediente técnico al amparo del artículo 205 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, y la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, derogado en parte por el Decreto Legislativo N° 1440 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de la Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 304-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 21 OCT 2021

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias; prevee los Adicionales y Reducciones, en sus numerales 157.1, 157.2 y 157.3. Los que se describen a continuación: **157.1.** Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de las adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Luego el Numeral **157.2** Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, luego el artículo 205 del Reglamento aludido establece en los numerales 205.1 y siguientes las Prestaciones Adicionales de obras Menores o Iguales al quince por ciento (15%). Las que se desarrollan a continuación: **205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Seguidamente el numeral **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Luego el numeral **205.3.** En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. Asimismo, el numeral **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. De igual manera el numeral **205.5.** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra."; y especialmente el numeral **205.6**. En el caso que el inspector o supervisor emita la

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 304-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 21 OCT 2021

conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución;

Que, sin perjuicio de lo ya señalado es necesario precisar los demás numerales del 205.7 al 205.16 del artículo 205 de la norma invocada. A decir del numeral: **205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. **205.8.** Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. **205.9.** En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. **205.10.** Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. **205.11.** El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. **205.12.** No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. **205.13.** De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. **205.14.** El pago de los presupuestos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 304-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 21 OCT 2021

adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. **205.15.** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. **205.16.** En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional;

Que, finalmente contamos con la "Directiva N° 003-2019-GRA/DRTCA-DC-SDO, denominado Normas de Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o Encargo en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho. La cual establece los siguientes: De producirse será considerada mayores Metrados, teniendo en cuenta el siguiente enunciado: **i)** Si el costo de inversión de los mayores metrados y/o adicionales de obra son menores al 10% del V.R del costo de la partida será aprobada por el supervisor o inspector de obra vía cuaderno de obra. **ii)** Si el costo de inversión de los mayores metrados y/o adicionales de obra son mayores al 10% y menores al 15% del V.R será aprobado y registrado por la UEI vía acto resolutivo. **iii)** En el caso que supere el 15% del V.R será informado a la Oficina de Control Interno para las acciones que correspondan y se procederá a su aprobación y registro en el Banco de Inversiones por la UF;

Que, asimismo la Directiva N° 003-2019-GRA/DRTCA-DC-SDO no precisa el procedimiento de solicitud de adicional razón a ello utilizamos la ley de contrataciones por criterios procedimentales. **ii) Si el costo de inversión de los mayores metrados y/o adicionales de obra son mayores al 10% y menores al 15% del V.R será aprobado y registrado por la UEI vía acto resolutivo**. Con fecha 05 de mayo de 2021, en ACTA DE CONSTATACION NOTARIAL N° 022-2021, menciona que el tramo se encuentra a nivel de Sub base del proyecto materia de constatación, donde se observa baches profundos y erosión con desprendimiento de material granular suelto, tramo que fue observado en el proceso de ejecución por la supervisión por la alta plasticidad del material, resultando un material no adecuado como sub base, hecho que fue comunicado por parte de la entidad al ejecutor de dicho trabajo (contratista). Como se ha manifestado la sub rasante en general muestra deterioro considerable, con baches profundos y erosiones, con desprendimiento de material granular a lo largo de todo el tramo. En el mes de enero, febrero, marzo; la vía a estado expuesto a la temporada de lluvia y al tránsito vehicular, que ha generado que la calzada existente se deteriore totalmente y encontrándose erosiones y baches profundos. En el diseño de pavimento del peritaje del especialista de mecánica de suelos, propone la ejecución de una base de 20 cm. y la carpeta asfáltica de 3", pero producto de la inspección realizada con participación notarial se observó que la calzada existente se nota totalmente deteriorada, específicamente en este caso la corona de la sub rasante como es considerada para esta ejecución en toda la vía. Por lo indicado anteriormente, la Corona de la Sub rasante requiere su mejoramiento en todo el tramo

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de la Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 304-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 21 OCT 2021

con material de sub base, que permita un comportamiento uniforme, para recibir las cargas a los largo y ancho de la vía. En ese sentido, la Supervisión recomienda aprobar el adicional y deductivo N° 02, y deberá ser registrado por la UEI vía acto resolutivo;

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Ley N° 31084-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; Ley N° 30225, Decreto Supremo N° 344-2018-EF,Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto, que deroga la Ley N° 28411,y en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 0381-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de PRESUPUESTO DE **ADICIONAL DE OBRA Y DEDUTIVO N° 02,** del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Repartición Chupas Chiara Distrito de Chiara-Huamanga-Ayacucho Km. 05+060 al Km. 08+263"; originada **"por tratamiento de la corona de sub rasante y por la propuesta de pavimento conformado por una base de 0.20 y 3" de carpeta asfáltica , a fin de tener una uniformidad en el suelo de fundación que garantice las transmisión de cargas resultantes del tráfico**, que resultan necesarios e indispensables para dar cumplimiento con la Meta prevista; por tanto, la Entidad no requiere Ampliación Presupuesto por presentar un Deductivo de Igual Costo, ni ampliación de plazo; por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección de Caminos, Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras y Dirección de Administración la materialización de la presente, dentro del plazo previsto por Ley.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, al Residente de Obra, Supervisor de Obra, Dirección de Caminos, Sub Dirección de Obras, Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras; y demás órganos estructurados de la Entidad, para su conocimiento y fines de Ley con la formalidad prevista en el artículo 24 de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional